



DECRETO Nº 1199/24

San Martín de los Andes, 11 JUL 2024

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Orza. Nº 14.495/23, solicitud de los trabajadores: Silva Rodolfo legajo Nº 476, Castillo Jorge Rubén legajo Nº 320 y Curruhuinca Mario legajo Nº 703, y;

CONSIDERANDO:

Que, el citado convenio establece en su Capítulo XII - Artículo 141º **"Incentivo Jubilatorio. Para acceder a este beneficio el agente dependiente de la Municipalidad de San Martín de los Andes, deberá como condición inexcusable dar cumplimiento a los requisitos que a continuación se establecen: a - Encontrarse a un plazo no mayor a tres (3) años de cumplir con los 55 de edad en el caso de mujeres y 60 de edad en el caso de hombres y contar como mínimo con 27 años de servicio, requeridos para una jubilación ordinaria; b - Contar con una edad (superior a la exigida) que, en función a los años de servicio obtenidos, presente para el agente las mismas condiciones necesarias para acceder al beneficio jubilatorio en un plazo no mayor a los tres (3) años"**.

Que, los trabajadores: Silva Rodolfo legajo Nº 476, Castillo Jorge Rubén legajo Nº 320 y Curruhuinca Mario legajo Nº 703, cumplen con los requisitos y condiciones para ser incluidos en el beneficio de incentivo jubilatorio.

Que, debe dictarse el acto administrativo correspondiente a tal fin.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: INGRÉSESE retroactivamente a partir del **01 de Julio de 2024**, al Programa de Jubilaciones de la Municipalidad de San Martín de los Andes, tal lo establece el Artículo 141º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Ordenanza Nº 14.495/23, al trabajador municipal **Silva Rodolfo legajo Nº 476**.

ARTICULO 2º: INGRÉSESE retroactivamente a partir del **01 de Julio de 2024**, al Programa de Jubilaciones de la Municipalidad de San Martín de los Andes, tal lo establece el Artículo 141º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Ordenanza Nº 14.495/23, al trabajador municipal **Castillo Jorge Rubén legajo Nº 320**.

ARTICULO 3º: INGRÉSESE retroactivamente a partir del **01 de Julio de 2024**, al Programa de Jubilaciones de la Municipalidad de San Martín de los Andes, tal lo establece el Artículo 141º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Ordenanza Nº 14.495/23, al trabajador municipal **Curruhuinca Mario legajo Nº 703**.

ARTICULO 4º: NOTIFÍQUESE a los trabajadores, que a partir del presente, quedan incorporados al Registro Único de Jubilaciones, teniendo acceso a los derechos y obligaciones que se desprenden del Artículo 141º del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes, Ordenanza Nº 14.495/23.

ARTICULO 5º: ABÓNESE el adicional bajo el concepto de "Incentivo Jubilatorio" a los trabajadores mencionados en los Artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto.

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE:
WWW.INCUCAI.GOV.AR."

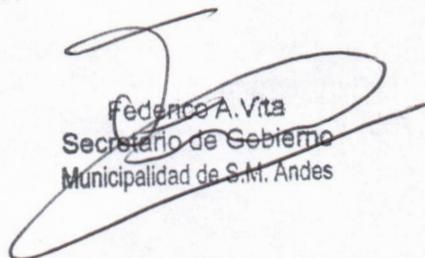
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"

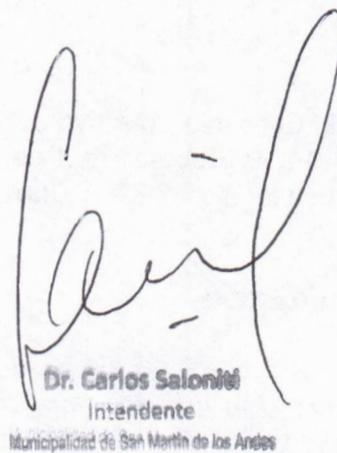


ARTICULO 6º: Por Dirección de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTICULO 7º: Con el refrendo de los Sres. Secretarios Municipales, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

RN


Federico A. Vita
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes


Dr. Carlos Salomón
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes